



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 03/03/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00714	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto decide recurso	02/03/2021
5200141 89001 2018 00292	Ejecutivo Singular	ROSA MARIBEL CEBALLOS PANTOJA vs LUIS HERMES - MARCILLO ORTEGA	Auto ordena entrega para cobro título judicial y termina proceso	02/03/2021
5200141 89001 2019 00363	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs PAULINA CABRERA BURGOS	Auto ordena entrega para cobro título judicial	02/03/2021
5200141 89001 2020 00256	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs ELIZABETH DIAZ CADENA	Auto resuelve peticiones sin lugar a entrega de título	02/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 02 de marzo de 2021. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez del recurso propuesto por el apoderado de la parte demandada. (Fls. 157 a 167). Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00714

Demandante: Laura Melissa Escobar Albán

Demandado: Jaime Álvaro Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto frente al auto de 14 de septiembre de 2020, que reconoció personería jurídica al apoderado del señor Jaime Álvaro Agreda y decidió pagar títulos judiciales a la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante audiencia celebrada el día 10 de octubre de 2019, se resolvió ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante, con posterioridad, las partes presentan sendas liquidaciones de crédito de las cuales se corrió su correspondiente traslado a la contraparte y para el día 8 de julio de 2020, se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

El demandado Jaime Álvaro Agreda Rojas, mediante correo electrónico remitido el día 02 de septiembre de 2020, confiere poder al abogado Carlos Muñoz Delgado, quien solicita se le reconozca personería para actuar y que por secretaría se remita copia de la liquidación de crédito.

Mediante auto de 14 de septiembre de 2020, se ordenó reconocer personería al abogado Carlos Muñoz Delgado y entregar a la parte ejecutante un título judicial.

Dentro del término de ejecutoria del auto, el abogado Carlos Muñoz Delgado interpone recurso de reposición frente a la anterior providencia, argumentando que no se resolvió la solicitud de remisión de copias de la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

La inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandada radica en que, en el auto de 14 de septiembre de 2020, no se resolvió respecto de la solicitud de copia de la liquidación de crédito presentada.

En primer término, es importante mencionar que de la liquidación requerida se corrió traslado el día 02 de marzo de 2020, dejándose en lista por tres días, sin que se hubiese presentado objeción alguna. Ahora bien, el abogado Carlos Muñoz Delgado, en su escrito presentado el día 02 de septiembre de 2020, solicita *“se sirva disponer por **SECRETARIA** se me envíe a mi correo electrónico monodelgado@hotmail.com copia de la liquidación de crédito”*.

Ahora bien, para resolver el presente asunto, es preciso conocer el Artículo 114 del CGP. **“Copias de actuaciones judiciales.** Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice”.

Es decir que el acto de remitir copias de alguna actuación procesal, no es necesario que sea resuelto a través de un auto, dado que esta es una función de tipo meramente secretarial, tal como es solicitado por el apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, encontramos que los argumentos esgrimidos por parte del apoderado de la parte ejecutada, no cuentan con la suficiente potencialidad para reformar el auto de 14 de septiembre de 2020, puesto que no existía obligación de resolver el asunto de entrega de copias al apoderado de

la parte demandada, y por lo tanto, al no tener relación el pedimento de reposición con el auto a reponer, se despachará desfavorablemente su recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO Y SIN LUGAR a reponer la providencia proferida el 14 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 03 de marzo de 2021 _____ Secretario

Informe Secretarial.- 2 de marzo de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de la parte demandada obrante a folio 79 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00292
Demandante: Maribel Ceballos
Demandado: Luis Marcillo Ortega y Luis Eduardo Galarza

Pasto, dos (02) de marzo dos mil veintiuno (2021)

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita el pago de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR a la parte ejecutante Rosa Maribel Ceballos Pantoja identificada con C.C. 30.742.728 los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$6.469.523:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000641881	20/04/2020	478.246,00
448010000643726	12/05/2020	1.316.278,00
448010000648431	08/07/2020	346.516,00
448010000648433	08/07/2020	478.246,00
448010000650333	04/08/2020	478.246,00
448010000652432	02/09/2020	478.246,00
448010000655188	07/10/2020	478.246,00
448010000655975	27/10/2020	478.246,00
448010000659685	01/12/2020	751.929,00
448010000659781	02/12/2020	478.246,00
448010000661647	24/12/2020	478.246,00
448010000664647	02/02/2021	228.832,00

SEGUNDO. - ORDENAR el fraccionamiento del título Nro. 448010000664648 de fecha 02 de febrero de 2021 por valor de \$ 472.101, en los siguientes valores:

-\$ 163.043 en favor de la parte ejecutante Rosa Maribel Ceballos Pantoja identificada con C.C. 30.742.728
-\$ 309.058 en favor del demandado Luis Hermes Marcillo Ortega identificado con cedula de ciudadanía No. 12.994.721

TERCERO. - ORDENAR la devolución al demandado Luis Hermes Marcillo Ortega identificado con cedula de ciudadanía No. 12.994.721 la suma de \$ 309.058 por concepto de valor fraccionado en precedencia.

CUARTO. - ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

SEXTO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 25 de abril de 2018, consistentes en el embargo y secuestro de los honorarios o de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que el demandado devenga como funcionario de la Registraduría Nacional del estado Civil.

SEPTIMO. - ORDENAR el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de marzo de 2021
Secretaria

Secretaría. - 02 de marzo de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 22-23 del cuaderno original. Sírvasse proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00363
Demandante: Blanca Gómez
Demandado: Paulina Cabrera Burgos

Pasto, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede manifiesta que los títulos valores base de recaudo cuentan con endoso en procuración y por tal motivo solicita que los títulos judiciales ordenados a favor de la señora Blanca Gómez en auto de 12 de febrero de 2021 sean entregados a su favor.

Revisado el expediente, se encuentra que los títulos valores (pagares), cuentan con endoso en procuración a favor de la abogada Laura Melissa Escobar Albán, por lo tanto, corresponde aceptar la petición de la apoderada y ordenar su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR los títulos judiciales ordenados a favor de la demandante Blanca Gómez, en auto de 12 de febrero de 2021, a su apoderada Laura Melissa Escobar Albán, identificada con c.c. No. 1.085.275.329

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 03 de marzo de 2021 Secretario

Secretaria.- 02 de marzo de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 25 y 26 del cuaderno original. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00256
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz.
Demandado: Elizabeth Díaz Cadena.

Pasto, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega del título judicial, realizado a la demandada por concepto de la medida cautelar decretada a su favor.

En efecto, se encuentra que el día 03 de diciembre de 2020, se realizó un descuento a la señora Elizabeth Díaz Cadena, por valor de \$336.930, sin embargo, se debe recordar que mediante correo de 20 de octubre de 2020, se solicitó el retiro de la demanda, sin hacer relación a los descuentos realizados o por realizarse, es así que mediante auto de 23 de octubre, se acepta el retiro y archiva el proceso.

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud, hasta tanto la petición de entrega del título judicial No. 448010000659814 de 03 de diciembre de 2020, por \$336.930, esté coadyuvada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a atender favorablemente a la petición de la apoderada de la parte demandante, de entrega del título judicial No. 448010000659814 de 03 de diciembre de 2020, por \$ \$336.930, hasta tanto la petición se encuentre coadyuvada por la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 03 de marzo de 2021
